



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Viernes 23 de Marzo de 2018 No. 81

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN	1

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1962 entró en operación el Puerto Marítimo de Guayaquil, para lo cual se habilitó un Canal de Acceso de 94 kilómetros de longitud, con la debida señalización náutica y balizamiento, canal que inicia en la Boya de Mar y concluye en la Boya 88 hasta los muelles de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, en el artículo 3 de la Ley de Creación de Autoridad Portuaria de Guayaquil se establece que la zona marítima y fluvial comprende todo el río Guayas, todo el Estero Salado, y el Canal de Unión que se construirá entre el Estero Salado y el río Guayas. El Estero Salado significa todo el Estero Salado y todas sus ramificaciones, inclusive el Estero del Muerto, el Estero Santa Ana y el Estero Cobina;

Que, el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil comprende dos áreas: un

canal externo de 20 kilómetros de longitud que se inicia en la Boya de Mar hasta la Boya 13 y un canal interno de 74 kilómetros de longitud ubicado entre la Boya 13 hasta la Boya 88;

Que, en el Canal Externo de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, que se encuentra entre la Boya de Mar (abscisa 0 + 000 metros) y la Boya 13 (abscisa 19 + 125 metros), existe en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) un obstáculo rocoso denominado "Los Goles", lo cual representa un limitante para los buques que ingresan con un calado permisible a la profundidad de diseño del canal de acceso;

Que, en los sucesivos dragados que se han realizado en el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, desde su entrada en operación en 1962 hasta la fecha, no ha sido eliminado el obstáculo rocoso denominado "Los Goles", el que constituye un serio impedimento para la accesibilidad del ingreso de buques de mayor calado a las Terminales del Puerto Marítimo de Guayaquil;

Que, es indispensable para lograr la complementariedad, competencia y competitividad de todo el sistema portuario, aumentar y/o mantener el calado de los canales de acceso correspondiente al track de navegación de la totalidad de las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil a la profundidad técnica y comercialmente necesaria;

Que, debido a la incorporación de buques de mayor calado en nuestra Región, es indispensable mejorar la profundidad del Canal de Acceso para recibir este tipo de buques, con el propósito de no perder competitividad en el comercio exterior del Ecuador y principalmente de las exportaciones, así como mantener la participación portuaria de Guayaquil en el comercio exterior del Ecuador y de la Región;

Que, mediante convenio celebrado el día 02 de diciembre del 2016 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Subsecretaría de

Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Autoridad Portuaria de Guayaquil, se delegó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil las competencias para el dragado de profundización de la totalidad del canal de acceso, correspondiente al track de navegación de la totalidad de las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento, en los términos previstos en el referido instrumento, conviniéndose además que la competencia delegada se ejecutará a través de la contratación de empresas o instituciones públicas o privadas con experiencia en la ejecución de obras y servicios materia de dicho convenio. La delegación de la competencia incluyó además las facultades de fiscalización y control de las actividades correspondientes a la competencia delegada, así como la de fijar, regular, determinar, recaudar y disponer de la tasa portuaria existente o de nuevas tasas por crearse, que financien la competencia de dragado, así como su mantenimiento y fiscalización. En el numeral 3.7 del referido convenio se determina que la tasa existente o nuevas tasas por crearse, que financien la competencia de dragado descentralizada así como su mantenimiento y fiscalización serán fijadas mediante ordenanza expedida por el Concejo Municipal de Guayaquil y que respecto de la tasa existente se delega a la Municipalidad la competencia de recaudar, disponer, fijar o variar la tasa de uso de facilidades del canal de acceso del Puerto de Guayaquil, en la fracción de USD \$ 0,16 de la actual tarifa para tráfico internacional, y USD \$ 0,16 para tráfico de cabotaje. En el literal g) del numeral 4.2 de la cláusula cuarta "Obligaciones y derechos de las partes" del referido convenio se establece como derecho de la Municipalidad de Guayaquil recaudar las tasas previstas en el mismo de acuerdo al modelo de gestión que defina la Municipalidad para el cumplimiento de la delegación, pudiendo hacerlo a través de terceros, acorde con el modelo de delegación definido por el Municipio;

Que, el día 25 de julio del 2017 se suscribió el adendum modificatorio al convenio de delegación de competencias para el dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y

Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación, mediante el cual se determinó que la M.I. Municipalidad de Guayaquil para la ejecución de las competencias delegadas, utilizará el Modelo de Gestión de Alianza-Pública Privada de conformidad con la ley vigente para la materia. En el numeral 3.1. del referido adendum modificatorio se estableció que la tarifa considerada en la oferta ganadora, se fijará como tarifa de Uso de Facilidades de Accesos;

Que, mediante Resolución No. 001-2018 del 08 de enero del 2018, el Comité Interinstitucional de Asociaciones-Público Privadas (Sector Infraestructura y Gestión de Transporte) aprobó el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, denominado "Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación", así como la aplicación del régimen de incentivos tributarios solicitados para el referido proyecto, previstos en el informe económico financiero de la Secretaría Técnica de dicho Comité;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los organismos seccionales, igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5, así como la facultad normativa dada en su artículo 7; y,

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, al amparo de lo que establece el artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecer mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN".

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Por medio de la presente Ordenanza se autoriza y regula en los aspectos fundamentales la delegación al gestor privado para la ejecución del dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación, a través de la modalidad de asociación público-privada, en el marco de la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos a las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, su Reglamento General de Aplicación, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Convenio de Delegación de Competencias celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la Autoridad Portuaria de Guayaquil y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, para el "Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su Mantenimiento y Operación", de fecha 2 de diciembre de 2016, su adendum del 25 de julio de 2017, y demás normativa ecuatoriana aplicable.

Art. 2.- MODALIDAD DE LA DELEGACIÓN. - En función de la Resolución No. 001-2018 del 08 de enero del 2018, mediante la cual el Comité Interinstitucional de Asociaciones-Público Privadas (Sector Infraestructura y Gestión de Transporte) aprobó el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, denominado "Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación", así como la aplicación del régimen de

incentivos tributarios solicitados para el referido proyecto, previstos en el informe económico financiero de la Secretaría Técnica de dicho Comité, se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para que proceda a iniciar el procedimiento público para la selección del gestor privado para la ejecución del referido proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada. La selección del gestor privado se efectuará mediante el mecanismo de Concurso Público, debiendo garantizarse la legalidad, concurrencia, igualdad, trato justo y transparencia en dicho procedimiento.

Art. 3.- OBJETO DE LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO.- El objeto de la delegación al gestor privado a través del mecanismo de asociación público privada es el aumento y mantenimiento de la profundidad técnica y comercialmente necesaria del canal de acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil de acuerdo a las fases previstas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza y en los plazos detallados en el referido documento, para efectos de facilitar el transporte marítimo y fluvial, así como facilitar el acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, logrando así la complementariedad, competencia y competitividad del sistema portuario de Guayaquil.

3.1 OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA DE DRAGADO.- El objeto del dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, es cumplir con las condiciones de navegación para el buque de diseño del tipo portacontenedores "New Panamax" de 366 metros de eslora, 49 metros de manga y 12,50 metros de calado mínimo que operará en el canal marítimo; y, cumplir con las condiciones de navegación para el buque de diseño de 200 metros de eslora, 33 metros de manga y 7,50 metros de calado mínimo que operará en el canal fluvial.

La profundización de los canales de acceso marítimo y fluvial, deberá mantener operativos los canales bajo las siguientes condiciones:

3.1.1 Ejecución del Dragado de Apertura (Capital o Profundización)

- **Canal Marítimo.-** La ejecución del dragado de apertura para el Canal de Acceso a las Terminales Marítimas, contempla las condiciones de profundización del Canal de Navegación: entre la Boya de Mar y la Boya "13" a una profundidad de 11,85 metros al MLWS (incluye "Los Goles"); Barra Interna: a 11,54 metros al MLWS; Estero Cobina: a 13 metros al MLWS; Estero del Muerto: a 11 metros al MLWS; Perimetral Marítima: a 13 metros al MLWS; que se realizará de forma progresiva hasta dos años (períodos), con el fin de que permita el ingreso y salida de buques con calado mínimo autorizado de 12,50 metros. Para el caso del área de los goles, el calado mínimo autorizado con beneficio de marea deberá ser de 12,50 metros, y para el zarpe de los buques desde las terminales de Guayaquil, el calado mínimo autorizado deberá ser 12,50 en marea baja, con el propósito de que los buques puedan salir desde las terminales de Guayaquil con marea baja para navegar ininterrumpidamente a lo largo del canal y alcanzar a salir por la Boya de Mar directamente en una sola marea.
- **Canal Fluvial.-** La ejecución del dragado de apertura para el Canal de Acceso a las Terminales Fluviales, contempla las condiciones de profundización del canal fluvial (Río Guayas): Canal de Cascajal a una profundidad de 6,50 metros al MLWS; Barra Norte a 6,50 metros al MLWS; y, Bajo Paola a 6,50 metros al MLWS, con el fin de que permita la operación de buques con calado mínimo autorizado de 7,50 metros con beneficio de marea en el primer año de inicio de operaciones del gestor privado.

Como condición básica de las tareas de profundización en el canal marítimo, es indispensable que en la Fase I (plazo máximo de 12 meses contados a partir del inicio de operaciones) se inicie con el dragado (eliminación) de la roca en el sector de Los Goles, es decir a partir del inicio de operaciones.

La profundización contemplada en el contrato para el dragado del canal fluvial deberá cumplirse dentro del plazo máximo de 12 meses contados a partir del inicio de operaciones.

Las obras de dragado de apertura o profundización del canal marítimo en las demás áreas se deberán ejecutar en un plazo máximo de 24 meses (2 años), contados a partir del inicio de operaciones.

3.1.2 Ejecución del Dragado de Mantenimiento

El dragado de mantenimiento de los canales de acceso marítimo y fluvial, deberá mantener operativos los canales bajo las siguientes condiciones

- **Canal Marítimo.-** Para el Canal de Acceso a las Terminales Marítimas, mantener la profundidad náutica establecida en los pliegos de contratación, para que permita la operación de buques con calado mínimo autorizado de 12,50 metros con beneficio de marea, a partir de su profundización, en las mismas condiciones establecidas en el Dragado de Apertura y por el plazo establecido en el Contrato.
- **Canal Fluvial.-** Para el Canal de Acceso a las Terminales Fluviales, mantener la profundidad náutica establecida en el Pliego de contratación que permita la operación de buques con calado mínimo autorizado de 7,50 metros con beneficio de marea, a partir de su profundización, en las mismas condiciones establecidas en el Dragado de Apertura y por el plazo establecido en el Contrato.

El análisis técnico, tomando la información referencial indicada en el Pliego, determinó **volúmenes referenciales** para la ejecución de la Obra de Dragado Capital (Profundización) y Dragado de Mantenimiento de los Canales de Acceso a las Terminales Portuarias, Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, y tomó en consideración las áreas o sectores que ameritan ser dragados para obtener el calado mínimo autorizado de 12,50 metros en el canal marítimo, con el que puedan navegar los buques a su ingreso o salida de las terminales marítimas; así como los sitios

o sectores del canal fluvial a ser dragados para obtener el calado mínimo autorizado de 7,50 metros con el que puedan navegar los buques a su ingreso o salida de las terminales fluviales.

Obtenida la profundización del canal en las distintas áreas esta deberá mantenerse hasta el plazo de finalización del contrato de gestión delegada, para asegurar el calado mínimo autorizado de acuerdo a lo definido en la tabla descrita en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 4.-PLAZO.- El plazo de ejecución del contrato resultante del procedimiento de selección del gestor privado es de 25 años contados a partir de su suscripción, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

Art. 5.-MODALIDAD DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.- La modalidad de la ejecución contractual que asumirá el Gestor Privado seleccionado a través del pertinente Concurso Público es FBOT (Financiamiento, Construcción, Operación y Transferencia) que conlleva su obligación de ejecutar, a su entera cuenta y riesgo, labores de dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil incluyendo el área de Los Goles en el plazo máximo que se determine en los términos de referencia, el mantenimiento necesario de dicho canal a efectos de conservar el calado del canal marítimo y fluvial en los niveles previstos en los mismos durante el tiempo restante de ejecución contractual luego de cumplido el dragado de profundización, y la transferencia del referido canal en las condiciones previstas en los términos de referencia.

La referida modalidad involucra además la obligación del gestor privado del financiamiento total de los costos de la obra y de las tareas de profundización y mantenimiento, recibiendo en contraprestación el valor de las tasas portuarias en sus diversos niveles tarifarios para tráfico de cabotaje y tráfico internacional que por concepto de uso de facilidades del canal pagarán las embarcaciones que utilicen el canal de navegación para acceder a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil.

El Operador se encargará también de la gestión de la recaudación o cobro de la Tasa por los servicios portuarios de dragado, en sus diversos niveles tarifarios, para lo cual deberá disponer de un sistema informático eficiente que deberá ser aprobado previamente por la M.I. Municipalidad de Guayaquil, el mismo que deberá brindar todas las seguridades para el control y fiscalización de la operación por parte de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Art. 6.- SUPERVISIÓN CONTRACTUAL, FISCALIZACIÓN Y GARANTÍAS.- La M.I. Municipalidad de Guayaquil contratará una fiscalización de las obras para la ejecución del “Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación”, la cual será pagada por el Operador. La fiscalización supervisará y controlará el avance y calidad de los trabajos objeto del contrato y, en general, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador.

En cualquier momento, de forma motivada y con el debido sustento, la M.I. Municipalidad de Guayaquil podrá disponer la realización de auditorías técnicas respecto a la gestión que está desarrollando el Operador para la ejecución de las tareas que son materia del Contrato.

Uno de los mecanismos complementarios para la verificación de la profundidad del canal será el ecosonda de las naves. Para los buques que transiten por el canal marítimo y que requieran un calado superior a los 9,75 metros, las líneas navieras deberán presentar a la M.I. Municipalidad de Guayaquil mínimo 1 reporte quincenal de registro de profundidades de todo el canal de acceso, tanto a la entrada como a la salida, medidas por el ecosonda de uno de sus buques. Para los buques que transiten por el canal fluvial y que requieran un calado superior a los 7,20 metros, las líneas navieras deberán presentar a la M.I. Municipalidad de Guayaquil mínimo 1 reporte mensual de registro de profundidades de todo el canal de acceso, tanto a la entrada como a la salida, medidas por el ecosonda de uno de sus buques.

El adjudicatario deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, garantía incondicional,

irrevocable, de cobro inmediato y sin reclamo administrativo previo, a favor de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato y la debida prestación del servicio. El gestor privado deberá constituir previo al inicio de la ejecución de las obras de dragado una Garantía de Responsabilidad Civil, para cubrir daños a terceros (en su persona o bienes) producidos como consecuencia del cumplimiento del contrato. Dicha garantía de responsabilidad civil deberá tener además cobertura para remediar e indemnizar daños ambientales ocasionados por su actividad.

Queda claramente entendido que la obtención y vigencia de dicho seguro de responsabilidad civil no relevará en forma alguna al gestor privado de la responsabilidad directa que le corresponde por siniestros cuyos montos sean superiores al seguro contratado; así como responderá aun en el caso de que la aseguradora no pague la indemnización contratada por cualquier motivo que alegare. El perjudicado quedará indemne.

El gestor privado deberá contar además previo al inicio de la ejecución de las obras de dragado con pólizas de seguros contra todo riesgo que ampare la totalidad de los equipos y sistemas afectados al servicio público, así como pólizas de seguro de vida y accidentes personales para salvaguardar la integridad física del personal operativo por los hechos que se deriven de la gestión de su actividad.

Art. 7.- COMITÉ DE CONTROL Y FACILITACIÓN DEL DRAGADO.- Créase el Comité de Control y Facilitación del dragado del canal de acceso al puerto de Guayaquil integrado por representantes de los siguientes partícipes: la Municipalidad de Guayaquil, los concesionarios de la Terminal Portuaria Libertador Simón Bolívar, la Cámara Marítima del Ecuador (CAMA E) en representación de las Líneas Navieras y la Asociación de Terminales Portuarios Privados (ASOTEP) en representación de los Terminales Portuarios Habilitados (TPH), con el objetivo de realizar el seguimiento del cumplimiento del Contrato, en lo referente a que se mantengan las profundidades contratadas para el dragado del canal marítimo y sus distintas áreas, así como para el canal fluvial; y sus respectivos calados autorizados. De cada sesión se deberá

llevar un registro de novedades con el fin de informar al Municipio de Guayaquil.

Art. 8.-CLÁUSULAS NECESARIAS.- En el contrato de Asociación Público Privada se establecerán las cláusulas necesarias para asegurar que el "Dragado de Profundización del Canal de Acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación" satisfaga los intereses de los usuarios del canal y del Municipio de Guayaquil. No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad al gestor privado.

El Operador será responsable de la operación y mantenimiento del Proyecto a su entero costo y riesgo, no habiendo, en ningún tiempo, obligación alguna de la M. I. Municipalidad de Guayaquil de aportar, ni subsidiar, valor alguno por la ejecución contractual.

Art. 9.-PRERROGATIVAS ESTATALES Y OBLIGACIONES DEL GESTOR PRIVADO.- El gestor privado deberá cumplir todas las obligaciones del contrato en forma integral, adecuada y eficiente. Deberán establecerse además cláusulas que aseguren la idoneidad de la ejecución de la Asociación Público Privada en función del ejercicio de prerrogativas estatales inherentes a la contratación pública, tales como: imposición de multas de conformidad con el esquema contractual, la declaratoria de terminación unilateral del contrato por causas contractualmente establecidas, entre otras.

Art. 10.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.- La M.I. Municipalidad de Guayaquil es la entidad contratante en función de la delegación de la competencia para el dragado de profundización de la totalidad del canal de acceso, correspondiente al track de navegación de la totalidad de las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento. En tal virtud, será responsable de la aprobación de los pliegos de contratación, integrará la Comisión Técnica a cargo de dicho procedimiento, y adjudicará el contrato al oferente que presente la oferta más conveniente según la definición del correspondiente pliego.

Art. 11.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. - La Comisión Técnica será conformada por un delegado del Alcalde de Guayaquil, que presidirá la Comisión, el Director de Obras Públicas Municipales o su delegado y el Director Financiero o su delegado.

La Comisión Técnica será responsable de la recepción, apertura, evaluación y habilitación de las ofertas técnicas y económicas, así como de realizar las aclaraciones y responder a las preguntas de los oferentes.

La Comisión Técnica evaluará las ofertas y recomendará su adjudicación o la declaratoria de desierto del procedimiento a cargo de la máxima autoridad o su delegado.

Art. 12.-ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO. - El procedimiento de Concurso Público tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los pliegos.
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones.
3. Presentación de ofertas técnicas y económicas.
4. Etapa de convalidaciones de ofertas técnicas.
5. Evaluación y habilitación de ofertas técnicas.
6. Preguntas y respuestas sobre etapa de adhesión al proyecto de contrato.
7. Apertura de ofertas económicas.
8. Aclaraciones de ofertas económicas.
9. Evaluación y habilitación de ofertas económicas.
10. Resolución de adjudicación.
11. Suscripción del contrato.

Las etapas aquí enumeradas se regularán de acuerdo a los pliegos de contratación.

Art. 13.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. - Dentro del término que se establecerá en los pliegos del procedimiento de contratación, se suscribirá el contrato que se incluya como proyecto de contrato en las bases del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan, así como de las garantías que deban rendirse.

Art. 14.- TASAS POR USO DE FACILIDADES DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS

Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, PARA TRÁFICO INTERNACIONAL Y NACIONAL.-

En función de lo previsto en el convenio celebrado el día 02 de diciembre del 2016 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en el que se delegó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil la competencia de recaudar, disponer, fijar o variar la tasa de uso de facilidades del canal de acceso del Puerto de Guayaquil vigente, cuya recaudación se autorizó efectuarla a través de terceros de conformidad al modelo de gestión que defina la Municipalidad; y que de acuerdo al adendum modificatorio suscrito el día 25 de julio del 2017 se estableció que la tarifa considerada en la oferta ganadora, se fijará como tarifa de Uso de Facilidades de Accesos, se determinan por la presente ordenanza los parámetros fundamentales que regirán las Tasas por uso de facilidades del canal de acceso del Puerto de Guayaquil para tráfico nacional e internacional, cuya recaudación se autoriza a efectuarla al gestor privado que suscriba el contrato resultante del pertinente Concurso Público y cuyo cobro estará supeditado al inicio de sus operaciones de dragado del canal.

Las referidas tasas por uso de facilidades del canal de acceso, en sus diversos niveles tarifarios, se cobrarán conforme a las siguientes modalidades de uso:

- **Tasa de uso de facilidades de canal de acceso para tráfico nacional (cabotaje).**- El valor correspondiente a la tasa de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto) que es la tasa actual para el tráfico nacional (cabotaje), se cobrará a las líneas navieras, propietarios u operadores de buques (o a través de las Agencias Navieras que los representan), que transiten por el canal de acceso a las Terminales Portuarias marítimas y fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, desde que el gestor privado inicie las operaciones de dragado del canal; y, se reajustará anualmente conforme al artículo 18.1 "Ajuste de Tasa por IPC anual", establecida en la presente ordenanza. La navegación en

tráfico nacional o cabotaje, para efectos de la aplicación de la presente tasa, se considera solo para aquellas cargas o tráfico con origen, consumo y destino ecuatoriano.

- **Tasa de uso de facilidades de canal de acceso para tráfico internacional.**- La tasa actual de tráfico internacional de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto), se cobrará a las líneas navieras, propietarios u operadores de buques (o a través de las Agencias Navieras que los representan) que transiten por el canal de acceso a las terminales portuarias marítimas y fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, desde la fecha del inicio de operaciones de dragado del canal, y su valor se incrementará progresivamente durante el período de profundización del canal de acceso, hasta llegar al valor total de la tasa adjudicada, una vez comprobado el cumplimiento de la profundización objeto del contrato.

Para el incremento progresivo de la tasa de tráfico internacional se deberá considerar lo siguiente:

1. La tasa actual de tráfico internacional de USD 0,16 x TRB (tonelaje de registro bruto) se cobrará desde la fecha del inicio de operaciones de dragado del canal hasta concluir con la remoción/eliminación del obstáculo rocoso de "Los Goles". De ahí en adelante, la tasa será el equivalente a USD 0,16 más el 50% de la diferencia entre los US\$ 0,16 y la tasa adjudicada para la contratación de la profundización del canal de acceso. A medida que avance la profundización del canal conforme a los niveles previstos en el contrato, la tasa de tráfico internacional aumentará progresivamente hasta llegar al 100% de la tasa adjudicada. El cumplimiento del referido hito deberá notificarse por parte del gestor privado al delegante junto con el informe de batimetría, lo cual deberá ser objeto de comprobación por parte del fiscalizador de contrato y sujeto a aprobación del administrador del contrato. Esta tasa entrará en vigencia a partir de la notificación de la aprobación del administrador del contrato, y una vez declarada la nueva profundidad como calado autorizado.

2. El incremento progresivo de la tasa de tráfico internacional por el 50% restante, se efectuará de manera proporcional al incremento del calado autorizado del canal marítimo hasta llegar a 12.50 metros, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Calado Autorizado Canal Marítimo			% de ajuste por saldo (50%) de la diferencia de incremento entre tasa adjudicada - tasa actual
	Calado actual (metro)	Incremento calado (metros)	Calado Autorizado (metros)	
Plazo máximo: dragado de apertura (24 meses)	9.75		9.75	
		0.75	10.50	16.64%
		0.75	11.25	16.64%
		0.75	12.00	16.64%
		0.50	12.50	9.09%
Totales		2.75		50.00%

3. El cumplimiento de los referidos hitos deberá notificarse por parte del gestor privado al delegante junto con el informe de batimetría, lo cual deberá ser objeto de comprobación por parte del fiscalizador de contrato y sujeto a aprobación del administrador del contrato. El incremento de esta tasa entrará en vigencia a partir de la notificación de la aprobación del administrador del contrato y de la aprobación como calado autorizado.
4. El dragado del canal fluvial deberá cumplirse dentro del plazo máximo de 12 meses, contados a partir del inicio de operaciones.
5. La M.I. Municipalidad de Guayaquil una vez que haya verificado y aprobado por el fiscalizador y administrador del contrato las nuevas profundidades del canal establecerá y oficializará la nueva profundidad y calado autorizado resultado de la ejecución contractual. Tal particular será notificado al INOCAR, a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), a la Autoridad Portuaria de Guayaquil (APG), y a la comunidad naviera y portuaria de Guayaquil.
6. El Gestor Privado deberá cumplir lo relacionado a exenciones y rebajas contempladas en la presente Ordenanza Municipal y en el Convenio de Delegación de Competencias y su Adendum.

7. La tasa de tráfico internacional se ajustará anualmente de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
8. Para el trasbordo de carga, establecido en el artículo 27 de la presente ordenanza se aplicará la tasa de tráfico internacional.

El valor de la tasa por uso de facilidades del canal de acceso incluirá el costo de la fiscalización que contratará la M.I. Municipalidad de Guayaquil, valor que será asumido por el Gestor Privado.

Art. 15.- OBJETO Y HECHO GENERADOR PARA EL COBRO DE LA TASA POR EL USO DE FACILIDADES DEL CANAL DE ACCESO.-

La tasa pertinente descrita en el artículo anterior será pagada exclusivamente por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras, representantes o agentes navieros de buques de tráfico internacional que naveguen parcial o totalmente por el canal de acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, sea cual sea la operación que realicen, por el uso del canal de acceso para tráfico nacional o internacional, bastando para generarse el pago de la tasa el cruzar la Boya de Mar.

Art. 16.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS PARA EL COBRO DE LA TASA.-

Agente Naviero: Es la persona natural o jurídica que representa a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras propietarias u operadoras de buques de tráfico internacional y nacional que naveguen por el canal de acceso hacia las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escala del buque, aceptando en nombre del armador, los derechos y obligaciones que le corresponden en dichas gestiones.

Agencia Naviera: Expresión genérica que se refiere al Agente Naviero.

Astillero/Dique: Lugar en tierra o flotante donde se realizan actividades de construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones cualquiera sea su tipo o tamaño.

Boya de Mar: Para los efectos de esta Ordenanza la Boya de Mar es la baliza flotante ubicada en la abscisa 0÷00 del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil y la Boya de Mar abscisa 0+00, del Canal de Acceso al Puerto Fluvial de Guayaquil ubicada en el Canal de Jambelí.

Buque: Para los efectos de la presente Ordenanza, buque o nave deben entenderse como sinónimos.

Buque de tráfico internacional: es el buque que realiza el transporte entre puertos ecuatorianos y puertos de otros países o viceversa.

Buques de Turismo: Embarcaciones de tráfico internacional que transportando personas, arriban al Puerto Marítimo de Guayaquil con fines turísticos.

Buques de Actividad Científica: Buques de tráfico internacional dedicados a la investigación que arriban al Puerto Marítimo de Guayaquil para realizar cualquier tipo de estudio científico.

MLWS: (MEAN 10W WATER SPRINGS): Es el Promedio de las Bajas Mares de Sicigia; y es el datum de referencia para navegación.

Registro Portuario del buque: Es el código que emite la autoridad competente por cada buque que ingresa a su jurisdicción con el fin de controlar el arribo y zarpe, muelles y terminales portuarios de recalada, operaciones y actividades durante su estadía en el Puerto Marítimo de Guayaquil.

Sistema Portuario de Guayaquil: el sistema portuario de Guayaquil está integrado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil y sus Concesionarios o delegatorios, la Superintendencia del Terminal Petrolero del Salitral, los Terminales Portuarios habilitados, así como por las instalaciones portuarias, muelles, instalaciones marítimas, instalaciones para el funcionamiento de parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de embarcaciones, sean estos públicos o privados, de tráfico nacional e internacional, ubicados en el cantón Guayaquil y cuya operación se encuentre debidamente autorizados por la SPTMF.
SPTMF: Se refiere a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

entidad civil dependiente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Tonelaje de Registro Bruto (TRB): Es la medida en toneladas de 100 pies cúbicos o 2.832 metros cúbicos del volumen interno de todos los espacios encerrados en la nave o embarcación, y es igual al tonelaje bajo la cubierta de arqueo más el tonelaje de todos los espacios encerrados sobre esta cubierta, siendo en buques mercantes de formas normales de alrededor del 60% del tonelaje de desplazamiento.

Tráfico nacional: Es el transporte marítimo realizado por buques entre puertos ecuatorianos.

Tráfico internacional: Es el transporte marítimo realizado por buques entre puertos ecuatorianos y puertos de otros países o viceversa.

Art. 17.- SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y BASE IMPONIBLE. – El sujeto activo de las tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil).

Serán sujetos pasivos del pago de las tasas cuyo hecho generador se determina por esta Ordenanza los representantes o agentes navieros de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras de buques de tráfico internacional o nacional que operen en el Sistema Portuario de Guayaquil.

La base de cálculo de las tasas es el tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques de tráfico internacional y nacional.

Art. 18.- AJUSTE DE TASAS POR IPC Y AJUSTE DE TASA POR VARIACIÓN DEL VOLUMEN DE TRB DE LAS NAVES.-

18.1 AJUSTE DE TASAS POR IPC.-El ajuste de las tasas por IPC se calculará al finalizar cada Periodo Anual, para su aplicación en el siguiente Periodo Anual. Periodo Anual significa cada uno de los periodos de 12 meses contados desde el inicio de las operaciones.

Para determinar el Factor de Ajuste se tendrán en cuenta dos parámetros:

- El Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC (o el organismo que haga sus veces); y,
- El Consumer Price Index-All Urban Areas (CPI) elaborado por el Gobierno de los Estados Unidos de América (Bureau of Labor Statistics-BLS)

El Factor de Ajuste (AFIPCIP) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AFIPC = 0,50 (IPCi/IPC0) + 0,50 (CPIi/CPI0)$$

Donde,

AFIPC: *Factor de Ajuste de la tasa a regir en el siguiente periodo anual.*

IPCi: *Consumidor) al finalizar el periodo anual anterior.*

IPC0: *consumidor) al inicio del periodo anual anterior.*

CPIi: *Areas, al finalizar el periodo anual anterior.*

CPI0: *Areas, al inicio del periodo anual anterior.*

El Factor de Ajuste se aplicará multiplicando el mismo por el valor de la tasa ajustada (TIPC) por IPC (sin considerar ajustes por volumen) del Periodo Anual anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIPCN = TIPC0 * AFIPC$$

Donde,

TIPCN: *Es la tasa ajustada por IPC para el Periodo Anual siguiente*

TIPC0: *Es la tasa aplicable en el Periodo Anual anterior, sin considerar ajustes por volumen. El valor de la tasa de cabotaje y de tráfico internacional a cobrar al inicio de operaciones es la tasa de US\$ 0,1600 x TRB.*

Para la aplicación y vigencia del Factor de Ajuste el Gestor Privado solicitará la autorización del Concejo Municipal para lo cual enviará al finalizar cada Periodo Anual, el cálculo correspondiente. De no haber respuesta dentro de los 30 días hábiles siguientes, el Gestor Privado podrá aplicar el Factor de Ajuste.

18.2 AJUSTE DE LA TASA DE TRÁFICO INTERNACIONAL POR VARIACIÓN EN EL VOLUMEN REAL DE TRB DE LAS NAVES VERSUS EL TRB PROYECTADO.-

Para determinar el Ajuste por Variación de Volumen en la tasa de tráfico internacional, se considerará lo siguiente:

1. El Ajuste por Variación de Volumen (AVV) se aplicará en cada Periodo Anual, a partir del cuarto Periodo Anual contado desde que se haya oficializado (autorizado) el calado de 12,50 metros y se hará, de cumplirse las condiciones, conjuntamente con el Ajuste por IPC.
2. El AVV se obtendrá calculando la variación entre el volumen acumulado de TRB real desde el inicio de las operaciones, versus el volumen acumulado proyectado¹ para igual periodo, para lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\%Var_n = [(TR / TP) - 1] * 100$$

Donde:

$\%Var_n$: *Porcentaje de variación del volumen*

TR: *TRB acumulado real desde inicio de las operaciones hasta el fin del Periodo Anual anterior*

TP: *TRB acumulado proyectado desde inicio de las operaciones hasta el fin del Periodo Anual anterior*

3. Si el $\%Var_n$ fluctúa entre +/- 10% no se aplicará el AVV. Si el $\%Var_n$ es superior a 10% o inferior a -10%, a partir de este evento (gatillador) se aplicará el AVV. Una vez cumplido este evento (gatillador), el límite del 10% (positivo o negativo) quedará insubsistente.
4. El AVV se obtendrá multiplicando la tasa ajustada por inflación del Periodo Anual anterior (TIPC0) por el $\%Var_n$, según la siguiente fórmula:

$$AVV = TIPC0 * \%Var_n$$

¹ Este volumen constará como anexo de los pliegos de contratación.

Donde:

AVV: Ajuste por Variación de Volumen

TIPCa: Es la tasa aplicable en el Periodo Anual anterior, sin considerar ajustes por volumen.

%Var : Porcentaje de variación del volumen acumulado real vs proyectado

En ningún caso se aplicará un AVV superior a 20% (positivo o negativo, según corresponda). De haber variaciones superiores a 20% (positivo) o inferiores a -20% (negativo), el porcentaje de variación a aplicarse será el 20% (positivo o negativo, según corresponda).

5. La aplicación del AVV (positivo o negativo) y del AFIPC (positivo o negativo) dará como resultado la Tasa Vigente (TV) para el Periodo Anual siguiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TV = TIPCa + AVV$$

Donde:

TV: Tasa vigente para el Periodo Anual siguiente

TIPCa.: Es la "Tasa adjudicada" y ajustada solo por inflación por cada período

AVV: "Ajuste por variación de volumen"

Nota: Para calcular la TV en los Periodos Anuales siguientes, se tomará siempre como base la TIPCa y en ningún caso la TV del Periodo Anual anterior.

6. El Gestor Privado deberá presentar la solicitud de la TV para el Periodo Anual siguiente lo cual estará sujeto a aprobación del Concejo Municipal de Guayaquil. La Municipalidad de Guayaquil, independientemente de si existe o no una solicitud del gestor privado, deberá verificar y comprobar las variaciones del TRB a efectos de determinar si procede un ajuste positivo o negativo de la tasa por tal concepto para el periodo correspondiente, para lo cual tendrá las más amplias facultades. La Municipalidad de Guayaquil contará con el informe del Comité de Facilitación y Control del Dragado respecto de la variación

del TRB, sin que dicho informe tenga que ser necesariamente favorable para la aprobación indicada.

Art. 19.- DETERMINACIÓN DE LA TASA Y PLAZO PARA EL PAGO.- Una vez que el sujeto pasivo ha obtenido de la autoridad competente el Código de Registro Portuario de cada buque de tráfico internacional y nacional para operar en el Sistema Portuario de Guayaquil, lo ingresará a las dependencias del gestor privado junto con la declaración de ingreso del buque, para que se proceda a la liquidación de la tasa determinada en esta Ordenanza, y el valor respectivo lo notificará preferentemente por vía electrónica al Agente Naviero correspondiente o al representante del armador.

Para la liquidación de la tasa debe tomarse en consideración el arribo a la boya de mar por cada buque de tráfico internacional y nacional, independientemente de que dentro de ese mismo viaje el buque atraque en más de una instalación o terminal del Sistema Portuario de Guayaquil.

El plazo para el pago de esta tasa es de ocho días calendarios siguientes a la fecha de la notificación de la factura.

De no realizarse, el pago de la tasa referida, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, se aplicarán los intereses legales conforme lo determina la Codificación del Código Tributario.

Art. 20.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos de la tasa, deberán cumplir con los deberes formales establecidos en la Codificación del Código Tributario vigente, y con los siguientes:

20.1 Presentar en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) y al gestor privado, la matrícula vigente otorgada por la SPTMF, con el fin de obtener por primera vez de dicha Dirección su registro como sujeto pasivo de la tasa materia de esta Ordenanza. Aquello presupone que el sujeto pasivo de esta ordenanza ha cumplido con todos los requisitos, como obtener su Patente de Comerciante Municipal y, haber pagado los correspondientes derechos de esta obligación; además, hasta el 30 de abril de cada año deberá presentar en dicha Dirección y al gestor privado el comprobante

de pago de los derechos anuales de la matrícula otorgada por la SPTMF, que lo autoriza a operar en el Puerto Marítimo de Guayaquil, ya sea en tráfico de nacional o tráfico internacional.

20.2 Presentar al Gestor Privado el código de Registro Portuario del buque que emite la autoridad competente, previo al arribo de la nave, junto con la declaración de ingreso en el que consten datos generales tales como: agente naviero que lo representa, muelle de arribo, actividad de la embarcación, tonelaje de registro bruto, fecha estimada de arribo y de zarpe, tiempo de permanencia o estadía, procedencia, nacionalidad. De originarse cambios en su declaración, deberá comunicar oportunamente los mismos.

20.3 Facilitar al gestor privado que ejecute el dragado de profundización y mantenimiento, así como a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las informaciones, inspecciones o verificaciones relacionadas al control del tributo.

Art. 21.- **GARANTÍA.-** Los sujetos pasivos de la tasa por uso de facilidades del canal de acceso deberán entregar, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), en la Dirección Financiera, una garantía bancaria o póliza de seguro, garantía que será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato y con vigencia permanente, que asegurará al sujeto activo el cobro de la tasa establecida en esta Ordenanza.

La garantía bancaria o póliza de seguro deberá ser entregada, con 8 días de anticipación a la vigencia de la tasa. El gestor privado deberá efectuar el relevamiento de la información de los sujetos obligados a rendir la garantía y mantendrá informada a la Municipalidad de Guayaquil de tal detalle así como de sus actualizaciones, a efectos de hacer cumplir la exigencia prevista en la presente disposición.

Art. 22.- **CONTROL.-** Con 30 días de anticipación al inicio de la vigencia de la tasa, objeto de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) notificará del particular a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a la Capitanía del Puerto de Guayaquil, a la Autoridad Portuaria

de Guayaquil y a sus Concesionarios, a la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, a los Terminales Portuarios Habilitados, parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación, y a los Agentes Navieros de Tráfico Internacional y nacional, a fin de que se viabilice su aplicación.

La autoridad competente notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) el código de registro portuario asignado a cada buque de tráfico internacional y nacional, al momento de su emisión; lo cual permitirá verificar la información remitida por el agente naviero.

Los Concesionarios o delegatarios de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, la Superintendencia del Terminal Petrolero del Salitral, los Terminales Portuarios habilitados, así como las instalaciones portuarias, muelles, instalaciones marítimas, instalaciones para el funcionamiento de parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de embarcaciones, sean estos públicos o privados, de tráfico nacional e internacional, ubicados en el cantón Guayaquil deberán enviar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) y al gestor privado un reporte de los buques arribados a sus instalaciones donde se identifique principalmente el nombre del buque, el nombre del representante o agente naviero, el código de registro portuario, el TRB de la nave, fecha de arribo y actividad a realizar.

Art. 23.- **FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL).-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) a través de la Dirección Financiera Municipal, para efectos de control del pago de la tasa, tendrá las siguientes facultades:

23.1.- Solicitar al Agente Naviero toda la información relacionada con las naves de tráfico internacional y nacional que habiendo sido agenciadas por él, hubiesen ingresado al Puerto Marítimo de Guayaquil durante los últimos tres años anteriores al requerimiento, a partir de la fecha de expedición de la presente Ordenanza, así como toda información relacionada a su control.

23.2.- Solicitar, a las autoridades pertinentes la información documental de los buques de tráfico internacional y nacional que hayan ingresado al Puerto de Guayaquil, con el propósito de verificar las medidas y características de los buques, para confrontarlas con las declaraciones hechas por el sujeto pasivo.

23.3.- Solicitar en coordinación con el gestor privado, a la Autoridad Marítima pertinente la prohibición de zarpe de cualquier nave que el agente naviero represente, hasta que éste no cumpla con las obligaciones detalladas en esta Ordenanza; todo esto, sin perjuicio de que la Municipalidad de Guayaquil pueda iniciar la acción coactiva correspondiente.

Art. 24.- **EXENCIONES.-** Una vez que inicie operaciones el gestor privado, estarán exentos del pago de la tasa por el uso de facilidades del canal de acceso, los siguientes casos:

- a. Buques de otros Estados en visita oficial.
- b. Buques de bandera extranjera que arriben exclusivamente para actividades científicas o en labores humanitarias.

En los casos descritos la solicitud de exención deberá efectuarse por los agentes navieros que representan a los buques antes indicados.

Art. 25.- **REBAJAS.-** Podrán solicitar la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa que se establece en esta Ordenanza, las naves de Tráfico Internacional y Nacional dedicadas a la actividad turística, conforme a sus certificados de clasificación, beneficio que se otorga como un estímulo tributario para el fomento turístico de la ciudad y del país. Para poder obtener este beneficio, el Agente Naviero deberá solicitar la rebaja con al menos 72 horas de anticipación al arribo de la nave.

De comprobarse que la nave que ha obtenido este beneficio se encuentra realizando, además de la actividad turística otras actividades de transporte, se le revocará la rebaja y deberá pagar la cuantía total de la tasa establecida para el caso, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Este mismo beneficio lo tendrán las naves de Tráfico Internacional y nacional que ingresen haciendo uso del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil a Astilleros

o Diques instalados en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil, para realizar trabajos de reparación, mantenimiento y carenamiento. Para poder obtener este beneficio, el Agente Naviero deberá solicitar la rebaja con al menos 72 horas de anticipación al arribo de la nave.

Art. 26.- **ÁREA DE TRASLAPE.-** La M. I. Municipalidad de Guayaquil y el gestor privado deberán cumplir con lo previsto respecto del área de traslape en el numeral 3.2 del adendum modificatorio al convenio de delegación de competencias para el dragado de profundización del canal de acceso a las Terminales Portuarias Marítimas y Fluviales, públicas y privadas de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación.

Art. 27.- **TRASBORDO DE CARGA.-** Toda embarcación que transporte por el canal de acceso al Puerto de Guayaquil mercancías de exportación o importación hacia o desde un terminal portuario internacional, o embarcada en un Terminal Portuario que finalmente tenga como destino u origen una operación de transporte de comercio exterior, deberá cancelar la tasa por uso de facilidades del canal de acceso para tráfico internacional.

Art. 28.- **DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presenten el código de registro portuario del buque con su declaración de ingreso, en los términos establecidos en esta Ordenanza, el gestor privado que ejecutará el dragado de profundización y mantenimiento deberá comunicar del particular a la Dirección Financiera Municipal, la misma que deberá aplicar para el cobro de la tasa las características del buque constante en el Registro internacional de LLOYDS.

Art. 29.- **SANCIÓN.-** En caso que el sujeto pasivo de la Tasa por uso de facilidades del canal de acceso del Puerto de Guayaquil estuviere en mora el pago del tributo creado mediante la presente Ordenanza, el gestor privado comunicará el particular a la M.I. Municipalidad de Guayaquil a efectos de que se requiera a la Autoridad Portuaria de Guayaquil solicite al Capitán del Puerto se niegue al zarpe de cualquier nave que no haya satisfecho íntegramente la referida tasa; sin perjuicio de que la M.I. Municipalidad de Guayaquil ordene la ejecución de la garantía pertinente.

Art. 30.- INCIDENCIA DE ESTA TASA EN EL FLETE.- El pago de esta tasa no podrá ser considerado como causal de aumento o recargo al flete marítimo que cobren las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras propietarias u operadoras de buques de tráfico internacional que naveguen por el canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, sus representantes o sus agentes navieros, que ejerzan sus actividades en el cantón Guayaquil, dado el beneficio de costos por economía de escala que obtienen al aprovechar una mayor capacidad de carga de los buques.

Disposición Derogatoria: Deróguese la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL”** publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 233 del Viernes 25 de abril de 2014 y la aclaración de la misma publicada en el Segundo Suplemento - Registro Oficial N° 263 - Lunes 9 de junio de 2014.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial. En los aspectos no tributarios, esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y**

OPERACIÓN”, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas veintiuno y veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de marzo de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 22 de marzo de 2018

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA EN LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES LA DELEGACIÓN AL GESTOR PRIVADO DEL DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LAS TERMINALES PORTUARIAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 22 de marzo de 2018

Ab. Martha Herrera Granda
SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

ANEXO 1

En la siguiente tabla se resumen las fases en las que se deberán ejecutar las obras de dragado de apertura o profundización y mantenimiento:

Tabla 1: Profundidades Náuticas y Calados Autorizados Esperados

TABLA DE PROFUNDIDADES NÁUTICAS Y CALADOS AUTORIZADOS ESPERADOS PARA EL CANAL DE ACCESO A TERMINALES PUERTO MARÍTIMO GUAYAQUIL							
ZONAS		Condición actual Profundidad al MLWS referencial*	FASE I PROFUNDIZACIÓN OBJETO DEL CONTRATO		FASE II MANTENIMIENTO OBJETO DEL CONTRATO		
			Año 1	Año 2	Año 3	...	Año 25
CANAL DE ACCESO: ESTERO SALADO							
Boya de Mar – Boya 7	Profundidad náutica (m)	8,80	10,50	11,85	11,85	11,85	11,85
	Calado mínimo buque autorizado (m)	9,75	11,15	12,50	12,50	12,50	12,50
Barra externa Boya 7 Boya 13 (incluye área rocosa "Los Goles")	Profundidad náutica (m)	8,20 – 8,80	11,85	11,85	11,85	11,85	11,85
	Calado mínimo buque autorizado (m)	9,75	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50
Barra interna	Profundidad náutica (m)	8,20	10,19	11,54	11,54	11,54	11,54
	Calado mínimo buque autorizado (m)	9,75	11,15	12,50	12,50	12,50	12,50
CANAL DE ACCESO: ESTERO COBINA							
Profundidad Náutica (m)		10,00	10,00	13,00	13,00	13,00	13,00
Calado mínimo Buque Autorizado (m)		9,75	9,95	12,50	12,50	12,50	12,50
CANAL DE ACCESO: ESTERO DEL MUERTO							
Profundidad Náutica (m)		10,00	10,00	11,00	11,00	11,00	11,00
Calado mínimo Buque Autorizado (m)		9,75	9,95	11,00	11,00	11,00	11,00
CANAL DE ACCESO: ESTERO SANTA ANA (PERIMETRAL MARÍTIMA)							
Profundidad Náutica (m)		12,00	12,00	13,00	13,00	13,00	13,00
Calado mínimo Buque Autorizado (m)		9,75	9,95	12,50	12,50	12,50	12,50
CANAL FLUVIAL – RIO GUAYAS							
Canal de Cascajal	Profundidad náutica (m)	5,20	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50
	Calado mínimo buque autorizado (m)	7,20	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
Barra Norte	Profundidad náutica (m)	5,20	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50
	Calado mínimo buque autorizado (m)	7,20	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50
Bajo Paola	Profundidad náutica (m)	4,20	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50
	Calado mínimo buque autorizado (m)	7,20	7,50	7,50	7,50	7,50	7,50